

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JAVIER SAAVEDRA CÓRDOBA
Demandado : LUIS FERNANDO LEÓN BAUTISTA
Radicación : 2023-00928

Analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por **JAVIER SAAVEDRA CÓRDOBA** en contra de **Luis Fernando León Bautista**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Se advierte que el señor **JAVIER SAAVEDRA CÓRDOBA** obra como endosatario en procuración y no en propiedad, por lo cual no puede pretender que se libre orden de pago a su favor.
2. Omitió indicar donde se encuentran los documentos allegados con la presente demanda y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **JAVIER SAAVEDRA CÓRDOBA** en contra de **Luis Fernando León Bautista** en visto de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **JAVIER SAAVEDRA CÓRDOBA** obrando en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY